



## COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

Bruselas, 24 de agosto de 2020  
REV2 – Sustituye a la Comunicación  
sobre explosivos con fines civiles (REV1)  
de noviembre de 2019

### COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

#### RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LOS EXPLOSIVOS CON FINES CIVILES Y LOS PRECURSORES DE EXPLOSIVOS

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»<sup>1</sup>. El Acuerdo de Retirada<sup>2</sup> prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad<sup>3</sup>.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior<sup>4</sup>, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

#### **Recomendaciones a las partes interesadas**

<sup>1</sup> Por tercer país se entiende cualquier país que no sea miembro de la UE.

<sup>2</sup> Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

<sup>3</sup> A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

<sup>4</sup> En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

A fin de hacer frente a las consecuencias expuestas en la presente Comunicación, se recomienda a las partes interesadas, en particular, que:

- se aseguren de la certificación por parte de un organismo notificado de la UE;
- se aseguren del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los importadores;
- se aseguren de que la autoridad competente del Estado miembro del expedidor aprueba la transferencia de explosivos dentro de la UE;
- adapten el marcado y el etiquetado de los productos cuando sea necesario; y
- garanticen el cumplimiento de las prohibiciones y restricciones sobre la comercialización y el uso de precursores de explosivos por parte del público en general.

**Debe tenerse en cuenta lo siguiente:**

La presente Comunicación no se refiere a los regímenes aduaneros de importación o exportación. En relación con estos aspectos se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones<sup>5</sup>.

Además, se llama la atención sobre la publicación más general relativa a las prohibiciones y restricciones, incluidas las autorizaciones de importación o exportación.

**A. SITUACIÓN JURÍDICA DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO**

Después del final del período transitorio, ya no serán aplicables al Reino Unido<sup>6</sup> las normas de la UE en materia de explosivos con fines civiles<sup>7</sup> ni las normas de la UE en relación con los precursores de explosivos<sup>8 9</sup>. Esto tiene, en particular, las consecuencias siguientes:

---

<sup>5</sup> [https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period\\_es](https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period_es)

<sup>6</sup> Sobre la aplicabilidad de esta legislación a Irlanda del Norte, véase la parte C de la presente Comunicación.

<sup>7</sup> Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (DO L 96 de 29.3.2014, p. 1).

<sup>8</sup> Reglamento (UE) n.º 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos (DO L 39 de 9.2.2013, p. 1).

<sup>9</sup> A partir del 1 de febrero de 2021, será aplicable el Reglamento (UE) 2019/1148 sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos, que sustituye al Reglamento (UE) n.º 98/2013. Véase Reglamento (UE) 2019/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos (DO L 186 de 11.7.2019, p. 1).

## 1. EXPLOSIVOS CON FINES CIVILES

### 1.1. Obligaciones de los importadores, procedimientos de evaluación de la conformidad y organismos notificados

La «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE en materia de productos industriales»<sup>10</sup> también es pertinente para las normas de la UE en materia de explosivos con fines civiles, en particular en lo que atañe a la exigencia de poseer un certificado expedido por un organismo notificado de la UE después del final del período transitorio y a la identificación de los operadores económicos. Un operador económico establecido en la UE que recibe explosivos con fines civiles procedentes del Reino Unido y que, antes del final del período transitorio, fuera considerado distribuidor de la UE se convertirá en un importador a los efectos de la Directiva 2014/28/UE.

### 1.2. Marcado de los explosivos con fines civiles

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2008/43/CE de la Comisión por la que se establece un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles<sup>11</sup>, aplicable en virtud del artículo 51, apartado 3, de la Directiva 2014/28/UE, los explosivos fabricados o importados deberán ir marcados con una identificación única. De conformidad con el artículo 3, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2008/43/CE, cuando el emplazamiento de fabricación se encuentre fuera de la UE y el fabricante no esté establecido en la Unión, el importador deberá ponerse en contacto con el Estado miembro de importación para que al emplazamiento de fabricación le sea atribuido un código.

Después del final del período transitorio, los emplazamientos de fabricación del Reino Unido se considerarán situados fuera de la Unión y será necesario que la autoridad nacional del Estado miembro de la UE de importación les atribuya un código.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/43/CE, cuando los explosivos con fines civiles se fabriquen en la UE para la exportación, no será necesario su marcado con una identificación única si el tercer país de importación exige una identificación que permita la trazabilidad de los explosivos. La cuestión de si, después del final del período transitorio, esta excepción resulta aplicable a los explosivos con fines civiles fabricados en la UE para la exportación al Reino Unido dependerá de si, llegado el final del período transitorio, el Reino Unido ha dispuesto requisitos nacionales de identificación.

---

<sup>10</sup> [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file\\_import/industrial-products\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/industrial-products_es.pdf)

<sup>11</sup> DO L 94 de 5.4.2008, p. 8.

### **1.3. Transferencias de explosivos con fines civiles**

De conformidad con el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2014/28/UE, las transferencias<sup>12</sup> de explosivos deben contar con la autorización de la autoridad competente del Estado miembro del destinatario.

Después del final del período transitorio, los envíos de explosivos con fines civiles al Reino Unido, desde el Reino Unido y a través del Reino Unido dejarán de ser transferencias internas de la Unión. Por el contrario, estos envíos constituirán importaciones y exportaciones, respectivamente.

Las autorizaciones de transferencias emitidas por la autoridad competente del Reino Unido en virtud del artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2014/28/UE antes del final del período transitorio dejarán de ser válidas llegada esa fecha.

## **2. PRECURSORES DE EXPLOSIVOS**

### **2.1. Prohibición de importación por el público en general: licencias**

Después del final del período transitorio, la introducción de determinados precursores de explosivos desde el Reino Unido en la UE por parte del público en general solamente se permite en determinadas circunstancias, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 98/2013 y, a partir del 1 de febrero de 2021, en el Reglamento (UE) 2019/1148.

Dicho Reglamento sigue prohibiendo la introducción, la posesión o el uso de determinados precursores de explosivos por el público en general. Si la legislación nacional de un Estado miembro lo permite, un miembro del público en general puede solicitar una licencia con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1148 para la adquisición, la introducción, la posesión o el uso de determinados precursores de explosivos. La lista de precursores de explosivos sujetos a esas restricciones puede consultarse en el anexo I del Reglamento. Un Estado miembro puede reconocer licencias expedidas por otros Estados miembros<sup>13</sup>.

Estas restricciones solamente se aplican a los miembros del público en general, es decir, toda persona natural o jurídica que actúe con fines no relacionados con su propia actividad comercial, laboral o profesional. La prohibición de importar precursores de explosivos, por tanto, no se aplica a los usuarios profesionales y los operadores económicos.

### **2.2. Obligaciones impuestas a los operadores económicos y a los mercados en línea**

El Reglamento (UE) n.º 98/2013 impone diversas obligaciones a los operadores económicos, incluido el deber de detectar y notificar las transacciones sospechosas de precursores de explosivos. Esa obligación sigue

---

<sup>12</sup> Se entiende por transferencia todo desplazamiento físico de explosivos dentro de la Unión (véase el artículo 2, punto 6, de la Directiva 2014/28/UE).

<sup>13</sup> Artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2019/1148.

existiendo con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1148, y se amplía de manera explícita a los mercados en línea<sup>14</sup>.

En la medida en que los operadores económicos establecidos en el Reino Unido comercialicen precursores de explosivos regulados en la UE, y en que los mercados en línea presten servicios para comercializar precursores de explosivos regulados en la UE, están también vinculados por esas normas. La Comisión ha adoptado directrices<sup>15</sup> para facilitar la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1148.

## **B. DISPOSICIONES PERTINENTES DEL ACUERDO DE RETIRADA RELATIVAS A LA SEPARACIÓN**

### **1. EXPLOSIVOS CON FINES CIVILES COMERCIALIZADOS**

El artículo 41, apartado 1, del Acuerdo de Retirada dispone que un bien real e individualmente identificable introducido legalmente en el mercado de la Unión o del Reino Unido antes del final del período transitorio podrá seguir comercializándose en el mercado de la Unión o del Reino Unido y circular entre estos dos mercados hasta que llegue al usuario final.

Al operador económico que invoque dicha disposición le corresponderá la carga de la prueba, por medio de cualquier documento pertinente, de que el bien ha sido introducido en el mercado de la Unión o del Reino Unido antes del final del período transitorio<sup>16</sup>.

A los efectos de dicha disposición, se entenderá por «introducción en el mercado» el primer suministro, remunerado o gratuito, de un bien para su distribución, consumo o utilización en el mercado en el transcurso de una actividad comercial<sup>17</sup>. El «suministro de un bien para su distribución, consumo o utilización» significa que, «una vez terminada la fase de fabricación, un bien real e individualmente identificable es objeto de un acuerdo escrito o verbal entre dos o más personas físicas o jurídicas para la transmisión de la propiedad, cualquier otro derecho real o la posesión del bien en cuestión, o es objeto de una oferta a una persona física o jurídica o a varias para celebrar dicho acuerdo»<sup>18</sup>.

**Ejemplo:** un explosivo concreto con fines civiles marcado mediante una identificación única atribuida por una autoridad nacional del Reino Unido y vendido por el fabricante establecido en el Reino Unido a un mayorista establecido en el

<sup>14</sup> Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1148.

<sup>15</sup> Comunicación de la Comisión – Directrices relativas a la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1148 sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos (C/2020/3756, DO C 2010 de 24.6.2020, p. 63).

<sup>16</sup> Artículo 42 del Acuerdo de Retirada.

<sup>17</sup> Artículo 40, letras a) y b), del Acuerdo de Retirada.

<sup>18</sup> Artículo 40, letra c), del Acuerdo de Retirada.

Reino Unido antes del final del período transitorio aún puede venderse en la UE sin necesidad de reetiquetado.

En lo que respecta a los explosivos mezclados *in situ*, la etapa final de la fabricación es el momento de la producción *in situ*. Cualquier explosivo que no se haya «producido *in situ*» ya antes del final del período transitorio, por tanto, tendrá que ser objeto de una nueva evaluación por parte de un organismo notificado de la UE.

## 2. CIRCULACIÓN EN CURSO DE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS

El artículo 47, apartado 1, del Acuerdo de Retirada establece que, en las condiciones en ese mismo artículo establecidas, la circulación de mercancías que se haya iniciado antes del final del período transitorio debe considerarse como circulación dentro de la Unión en cuanto a los requisitos de concesión de licencias de importación y exportación del Derecho de la UE.

**Ejemplo:** un envío concreto de precursores de explosivos cuya circulación entre la UE y el Reino Unido esté en curso al finalizar el período transitorio aún podrá entrar en la UE o en el Reino Unido como si se tratara de una circulación entre dos Estados miembros, es decir, sin necesidad de autorización de introducción.

## C. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)<sup>19</sup>. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio<sup>20</sup>.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro<sup>21</sup>.

El Protocolo IE/NI dispone que el Reglamento (CE) n.º 28/2009 y el Reglamento (CE) n.º 2019/1148 se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte<sup>22</sup>.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

<sup>19</sup> Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

<sup>20</sup> Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

<sup>21</sup> Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

<sup>22</sup> Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 19 del anexo 2 de dicho Protocolo.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- los explosivos con fines civiles comercializados o usados para sus propios fines por fabricantes de Irlanda del Norte deben cumplir con las respectivas disposiciones de la Directiva 2014/28/UE;
- un explosivo con fines civiles o un precursor de explosivos enviado a Irlanda del Norte desde un tercer país o desde Gran Bretaña supone una importación o introducción a los efectos de la Directiva 2014/28/UE, el Reglamento (UE) n.º 98/2013 y el Reglamento (UE) 2019/114;
- un explosivo con fines civiles fabricado en Irlanda del Norte para su exportación a Gran Bretaña debe ir marcado con una identificación única, salvo que Gran Bretaña exija una identificación que permita la trazabilidad del explosivo en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/43/CE;
- el importador y el representante autorizado deben estar establecidos en Irlanda del Norte a los efectos de la Directiva 2014/28/UE;
- cuando las disposiciones del Derecho de la Unión exijan un código único que indique un Estado miembro, debe indicarse «UK(NI)»<sup>23</sup>.
- los certificados de conformidad expedidos por un organismo notificado en la UE son válidos en Irlanda del Norte;
- los certificados de conformidad expedidos por un organismo de evaluación de la conformidad de Gran Bretaña no son válidos en Irlanda del Norte.

No obstante, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido, con respecto a Irlanda del Norte:

- participe en el proceso de elaboración y toma de decisiones de la Unión<sup>24</sup>;
- ponga en marcha procedimientos de objeción, salvaguardia o arbitraje en la medida en que se refieran a reglamentaciones, normas, evaluaciones, registros, certificados, homologaciones y autorizaciones expedidos o llevados a cabo por Estados miembros de la UE;<sup>25</sup>
- invoque el principio del país de origen o de reconocimiento mutuo para las actividades llevadas a cabo por las autoridades u organismos establecidos en el Reino Unido<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Artículo 7, apartado 2, del Protocolo IE/NI. Ciertas limitaciones técnicas, frecuentemente relacionadas con las bases de datos, pueden requerir que el código de país se limite a dos dígitos. En tal caso, deberá usarse una combinación de dígitos no atribuida.

<sup>24</sup> En los casos en que resulte necesario proceder a intercambios de información o consultas mutuas, tales actividades se realizarán en el seno del grupo de trabajo consultivo mixto establecido en el artículo 15 del Protocolo IE/NI.

<sup>25</sup> Artículo 7, apartado 3, párrafo quinto, del Protocolo IE/NI.

<sup>26</sup> Artículo 7, apartado 3, párrafo primero, del Protocolo IE/NI.

Más concretamente, este último punto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los certificados de conformidad expedidos por organismos notificados de Irlanda del Norte son válidos únicamente en Irlanda del Norte. Esos certificados e informes no son válidos en la UE<sup>27</sup>. Cuando los explosivos con fines civiles estén certificados por un organismo notificado de Irlanda del Norte, deberá añadirse la indicación «UK(NI)» junto al marcado «CE»<sup>28</sup>. Este marcado distintivo permite la identificación de los explosivos con fines civiles que pueden introducirse legalmente en el mercado de Irlanda del Norte, pero no en la UE.
- Las licencias con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1148 expedidas por el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte no se reconocen en los Estados miembros de la UE.

El sitio web de la Comisión sobre la legislación de la UE en materia de explosivos con fines civiles ([https://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/legislation\\_en#explosives](https://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/legislation_en#explosives)) y precursores de explosivos ([https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/counter-terrorism/protection/implementation-explosives-precursors-legislation\\_en](https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/counter-terrorism/protection/implementation-explosives-precursors-legislation_en)) ofrece información general a ese respecto. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea  
Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes  
Dirección General de Migración y Asuntos de Interior

---

<sup>27</sup> Artículo 7, apartado 3, párrafo cuarto, del Protocolo IE/Ni.

<sup>28</sup> Artículo 7, apartado 3, párrafo cuarto, del Protocolo IE/Ni.